

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 18.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en fecha 6 de noviembre de 2017, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal número 18 "Tasas por utilización de postes informativos municipales situados en la vía pública".

Y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. TASAS POR UTILIZACIÓN DE POSTES INFORMATIVOS MUNICIPALES SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con los artículos 11.d) y g), se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias especiales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico-económico de la publicidad exterior en el término municipal de Valdepeñas incluida en postes informativos municipales.

2.- Con carácter meramente enunciativo, se reputará publicidad exterior toda representación gráfica o de texto publicitario que se presente en soportes situados en los postes informativos municipales situados en la vía pública, realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios. La definición de las características de dichos anuncios se fijará por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Devengo y período impositivo.

Artículo 4. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, entendiéndose como tal el momento de colocación de estos anuncios en los postes informativos municipales.

Artículo 5. El período impositivo coincide con el tiempo de duración del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público local que, con carácter general, constará en la autorización, estableciéndose como período mínimo de contratación el semestre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Cuota.

Artículo 6.

1.- La cuota a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para el desarrollo de acciones publicitarias incluidas en postes informativos municipales, se establecerá por bandejas, pudiendo incluir cada uno estos postes tres o cuatro de estas. El coste de cada bandeja será de:

Semestralmente:

- Una bandeja: 40 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 20 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 10 euros.

Anualmente:

- Una bandeja: 60 euros.
- En el caso de dos bandejas, la cuota de la segunda: 30 euros.
- En de tres o más, la cuota de la tercera y sucesivas: 15 euros.

2.- La confección, producción y colocación serán realizadas por este Ayuntamiento sin coste adicional.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación antes del inicio de los trabajos para su colocación, que estará condicionada a la acreditación de dicho pago.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final.

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 6 de noviembre de 2017, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Valdepeñas, 26 de diciembre de 2017.- El Alcalde, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 4224

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>